

ORDENANZA MUNICIPAL N° 16 - 2004 - MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO en sesión Ordinaria celebra el día veinte y ocho de octubre del año des mil cuatro.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. N° 7 dc la Constitución Política del Perú, consagra el derecho de toda persona a la protección a la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el de contribuir a su promoción y defensa;

Que, en la Ley General de Salud N° 26842-97 Art. 88 establece que la producción y comercio de alimentos y bebidas destinados al consumo humano están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria en protección de la salud, para evitar la transmisión de enfermedades a través de la ingesta de alimentos y bebidas contaminadas;

Que, la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el Art. N° 80 establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función de las municipalidades, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, así como es función otorgar carnés de sanidad que permitan, controlar el estado de salud e higiene de las personas naturales que brinden servidos al público y/o participen en la elaboración, tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano, sea en su condición de propietarios. conductores o dependientes.

Que, el Carné de Sanidad es un medio preventivo eficaz para el control de salud e higiene de las personas que manipulan alimentos en resguardo de la salud pública;

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 Inc. 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como lo establecido en la Ley General de Salud N° 26842-97; DS 007-98 y la RM 535-97-SA/DM, y la RM N° 1653-2002 SNDM, es necesario normar las condiciones requisitos y procedimientos higiénico-sanitario a que debe sujetarse la producción, transporte, fraccionamiento, elaboración y expendio de alimentos y bebidas de consumo humano.

Que, estando a lo expuesto de conformidad con el artículo 73, 74 y 80 dc la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA OBLIGATORIEDAD DE CARNE DE SANIDAD PARA MANIPULADORES DE ALIMENTOS

Artículo 1°.- Definiciones

Propietario.- Persona natural o jurídica, titular de la actividad comercial, industrial o **de servicio**.

Conductor.- Persona natural o jurídica encargada do la conducción y administración de establecimiento comercial o de servicios.

Dependiente.- Personal natural que en grado de subordinación ejerce su actividad en el establecimiento comercial o de servicios.

Manipulador de alimentos: Toda persona que en razón de su actividad comercial o laboral, entra en contacto con los mismos, ya sea que:

a. Intervienen en la producción, transporte, distribución de productos frescos.

- b. Intervienen en cualquiera de las etapas que comprenden los procesos de producción, transporte, elaboración, envasado y otras actividades, de alimentos de origen animal, vegetal y/o bebidas.
- o. Intervienen en la preparación culinaria, servicio y/o supervisión de alimentos y/o bebidas para el 'consumo directo, en su condición de propietario, conductor o dependiente.
- d. Aquellos que interviene en la crianza de animales para consumo humano, así como de sus subproductos y/o partes de éstos.

Artículo 2º.- Obligatoriedad.

Establecer en la jurisdicción de Trujillo, la obligatoriedad de contar con el Carné de Sanidad, como documento personal e intransferible a todas aquellas personas naturales que están consideradas como Manipuladores de Alimentos, y que por la naturaleza de sus labores tienen contacto directo con productos destinados al consumo humano y/o con el público en general, sea en la condición de propietario, conductor o dependiente de establecimiento comercial o de servicios, público o privado, con la finalidad de salvaguardar el derecho que tiene todo miembro de la comunidad a la protección de su salud.

Artículo 3º.- Órgano Competente.

Es órgano competente para otorgar el Carné de Sanidad, la Gerencia de Servicios de Salud y Gestión del Medio Ambiente. No obstante, el Gerente de esta dependencia, puede delegar sus atribuciones en el Sub Gerente de Salud y Medio Ambiente.

En caso de apelación, resolverá la Alcaldía, o la Gerencia Municipal, por delegación del Alcalde.

Artículo 4º.- Tasa

La tasa por la expedición o renovación del Carné de Sanidad en el distrito de Trujillo es de 1.00 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 5º.- Requisitos

Los requisitos para obtener el carné de Sanidad, son:

1. Recibo por concepto de la Tasa conforme al TUPA de la Municipalidad Provincial de Trujillo.
2. Haber cumplido y estar apto en:
 - Examen clínico
 - Examen de Laboratorio
 - Capacitación, cursos o charlas.

Artículo 6º.- Vigencia y Renovación.

La vigencia del Carné de Sanidad es de un año. Su renovación es obligatoria, bajo responsabilidad del propietario, conductor y/o dependiente del establecimiento, hasta el último día hábil del mes de vencimiento.

Artículo 7º.- Exhibición.

Los propietarios, conductores y dependientes de los establecimientos comerciales y de servicios y otros, están obligados a portar el Carné de Sanidad colgado en la solapera, a fin de poder ser visualizado por la autoridad municipal y por el público usuario.

Artículo 8º.- Fiscalización y Control

La Sub-Gerencia de Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Trujillo, realizará acciones de fiscalización, supervisión y control periódicos a los establecimientos comerciales o de servicios donde se expendan productos destinados al consumo humano, así como de aquellos que mantengan contacto con el público en general, verificando las condiciones sanitarias e higiene de los locales aludidos.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

Los propietarios y conductores de establecimientos comerciales o de servicios, así como el personal dependiente que se encuentren dentro de los alcances de la presente Ordenanza, y que a la fecha de la

inspección no cuenten con el respectivo Carné de Sanidad, o no haya sido renovado, según sea el caso, serán sancionados administrativamente con la imposición de multas pecuniarias, que a continuación se detalla:

INFRACCIÓN	UIT	MONTO SANCION
El propietario, administrador y/o conductor que no cuente con el respectivo carné de sanidad.	10 %	S/. 320
El dependiente que no cuente con el respectivo carné 1% de sanidad	1%	S/. 32
Presentar carné de sanidad vencido.	10%	S/. 320
El propietario, administrador y/o conductor de establecimiento comercial o de servicios que no exija el carné de sanidad a sus dependientes.	20%	S/. 640
Por reincidencia en la falta de no contar con el carné de sanidad	20 %	S/. 640
Presentar carné de sanidad falsificado	20%	S/.640

La imposición de sanciones por infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, se sujetará las reglas del procedimiento sancionador previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

La Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente intervendrá como órgano instructor y la Gerencia de Servicios de Salud y Gestión del Medio Ambiente, como órgano de resolución en primera instancia.

Artículo 9º.- Régimen de Gradualidad

El régimen de gradualidad se aplica en los casos de pago voluntario del importe de las sanciones. El criterio de gradualidad se define de la siguiente manera:

- . Si el infractor cancela de manera voluntaria y dentro de los 10 días hábiles siguientes de haberse cometido la infracción, la reducción será del 75% del monto total de la multa.
- Si el infractor cancela de modo voluntario a partir del décimo primer día hábil siguiente de haberse cometido lo infracción y hasta antes de notificada la Resolución Gerencial de sanción, la reducción será del 50% del monto total de la multa.

Emitida la Resolución Gerencial que impone la sanción, el infractor deberá cancelar el integro de la multa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Las personas naturales o jurídicas, en su condición de propietario, conductor o dependiente de establecimiento comercial o de servicios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza cuenten con Carné de Sanidad expedido por la Municipalidad Provincial de Trujillo con anterioridad a la vigencia de la presente norma, podrán utilizarlo hasta la fecha de su expiración.

SEGUNDA.- Incluir en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Trujillo, el procedimiento administrativo de otorgamiento de carné de sanidad.

TERCERA.- La Municipalidad Provincial de Trujillo proveerá los recursos económicos y logísticos necesarios para la ejecución de la presente ordenanza.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de 60 días calendario de su publicación, estando los administrados, obligados a iniciar los trámites correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

QUINTA.- Quedan derogadas o modificadas todas las disposiciones municipales en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Trujillo a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ING. JOSE MURGIA ZANNIER
ALCALDE

C.c
Archivo
\\CARNET DE SANIDAD\